



Centro de Conciliación, Resolución
de Disputas y Arbitraje JC

www.crajc.pe

Celular : 921 350 286

Web : www.crajc.pe

Dirección : Psj. San Jorge 119, Urb. Santa
Beatriz, Huancayo

CÓDIGO DE ÉTICA

C R A J C



2026

INTRODUCCIÓN

La función arbitral constituye una manifestación de la administración privada de justicia, cuyo adecuado ejercicio exige que quienes asumen el cargo de árbitro actúen con absoluta independencia, imparcialidad, integridad y responsabilidad. La confianza que las partes depositan en el arbitraje depende, en gran medida, de la conducta ética y profesional de los árbitros encargados de resolver las controversias sometidas a su conocimiento.

Consciente de dicha responsabilidad, el Centro de Conciliación, Resolución de Disputas y Arbitraje JC (CRAJC) adopta el presente Código de Ética de los Árbitros, con la finalidad de establecer los principios, deberes, reglas de conducta y estándares éticos que deben observar todas las personas que ejerzan la función arbitral en los procesos administrados por el CRAJC, integren o no la Nómina de Árbitros del CRAJC.

El presente Código desarrolla las obligaciones inherentes al ejercicio de la función arbitral, regulando especialmente los deberes de independencia, imparcialidad, integridad, transparencia, diligencia, confidencialidad, competencia profesional y deber permanente de revelación, estableciendo además criterios objetivos para la identificación y gestión de conflictos de interés que pudieran comprometer la objetividad del árbitro.

Asimismo, el Código establece el régimen de infracciones éticas, el procedimiento para su investigación y las medidas disciplinarias aplicables cuando se verifique el incumplimiento de los deberes éticos que rigen el ejercicio de la función arbitral, contribuyendo de esta manera a preservar la legitimidad, credibilidad y prestigio institucional del CRAJC y del arbitraje como mecanismo eficaz de solución de controversias.

Las disposiciones contenidas en este Código son de cumplimiento obligatorio para todos los árbitros que acepten desempeñar dicha función en arbitrajes administrados por el CRAJC, cualquiera sea la forma de su designación, constituyendo un parámetro de conducta profesional cuya observancia fortalece la confianza de los usuarios y garantiza el respeto de los principios que sustentan la institución arbitral.

En consecuencia, el presente Código no solo constituye un instrumento disciplinario, sino también una guía de buenas prácticas destinada a promover una cultura ética en el ejercicio de la función arbitral, reafirmando el compromiso del CRAJC con una justicia arbitral independiente, transparente, eficiente y respetuosa del debido proceso.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance y Aplicación

El presente Código de Ética es aplicable a todos los arbitrajes sometidos a la administración del CRAJC, comprendiendo los arbitrajes civiles, comerciales, de derecho privado y aquellos derivados de contrataciones públicas, conforme a la normativa vigente aplicable a cada materia. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para los árbitros, integren o no la Nómina de Árbitros del CRAJC. En consecuencia, ninguna de las personas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Código podrá establecer acuerdos, reglas o disposiciones que contravengan sus principios y normas, ni dejar sin efecto total o parcialmente su contenido cuando su observancia resulte obligatoria.

Artículo 2. Normas Supletorias al Código

El CRAJC podrá aplicar supletoriamente disposiciones nacionales o internacionales que orienten la conducta de los intervinientes en un arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

En los casos sujetos a la normativa de contrataciones públicas será de aplicación supletoria el Código de Ética que apruebe el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), o el que haga sus veces, conforme a lo dispuesto en la ley especial de la materia.

Artículo 3.- Contenido

El Código contiene lo siguiente:

Los principios rectores que deben observar todos aquellos que participan en arbitrajes en contrataciones públicas y los deberes éticos que deben observar los árbitros.

Las reglas generales de conducta para los árbitros, no son limitativas ni excluyentes de otras previstas en la legislación sobre contratación pública o aquellas que resulten aplicables. Estas reglas generales se interpretan en función de los principios que conforman el Código y de aquellos que fomenten el ejercicio legal, legítimo y eficiente de la función arbitral.

Los supuestos de revelación y conflictos de intereses que debe considerar todo árbitro en el ejercicio de sus funciones, bajo responsabilidad.

Las infracciones en las cuales puede incurrir un árbitro en el ejercicio de sus funciones.

El órgano sancionador y el procedimiento sancionador, así como el procedimiento en caso de denuncia en procesos ad hoc.

Las sanciones y medidas correctivas que las instituciones deben aplicar a los árbitros por la comisión de

las infracciones tipificadas.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 4.- Principios que deben observar los intervinientes en la función arbitral

Los árbitros, las partes, sus representantes, abogados, peritos, secretarios arbitrales y toda persona que intervenga en los arbitrajes administrados por el CRAJC deberán actuar conforme a los principios que garantizan la integridad, transparencia, eficiencia y legitimidad del arbitraje.

1. **Integridad.** Actuar con honestidad, probidad, veracidad y transparencia, evitando cualquier conducta que comprometa la confianza en el arbitraje o en el CRAJC.
2. **Independencia.** Ejercer sus funciones con plena autonomía, libres de cualquier presión, interés, relación o influencia que pueda afectar su criterio o decisión.
3. **Imparcialidad.** Actuar con absoluta neutralidad respecto de las partes y de la controversia, evitando cualquier situación que genere dudas razonables sobre su objetividad.
4. **Idoneidad.** Aceptar únicamente aquellas designaciones para las cuales cuenten con la capacidad, experiencia, conocimientos especializados y disponibilidad necesarias para desempeñar eficientemente el cargo.
5. **Buena fe.** Actuar con lealtad, veracidad y colaboración durante todas las actuaciones arbitrales, promoviendo el correcto desarrollo del procedimiento y evitando conductas abusivas o dilatorias.
6. **Equidad.** Garantizar a las partes igualdad de trato y de oportunidades para el ejercicio de sus derechos, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.
7. **Debida conducta procesal.** Dirigir el procedimiento arbitral con diligencia, celeridad y respeto a las garantías procesales, procurando impedir actuaciones de mala fe o destinadas a retrasar injustificadamente el arbitraje.
8. **Transparencia.** Cumplir con el deber permanente de revelación y con las obligaciones de información establecidas en la legislación arbitral, el presente Código De Ética y las disposiciones del CRAJC
9. **Confidencialidad.** Preservar la reserva de la información obtenida durante el arbitraje, salvo en los casos expresamente previstos por la ley, el presente Código de Ética o por mandato de autoridad competente.

Artículo 5.- Reglas de conducta de los árbitros

Los árbitros designados para integrar un Tribunal Arbitral o actuar como árbitro único deberán desempeñar sus funciones con estricto respeto a los principios establecidos en el presente Código de Ética y observar las siguientes normas de conducta:

- a) Cuando sea contactado con la finalidad de ser propuesto como árbitro, deberá limitarse a conocer únicamente los aspectos generales necesarios para evaluar su disponibilidad, competencia y la inexistencia de conflictos de interés, absteniéndose de recibir información detallada sobre la controversia.

- b) Abstenerse de realizar cualquier actuación destinada a promover, directa o indirectamente, su propia designación como árbitro.
- c) Rechazar su designación cuando existan circunstancias que puedan generar dudas razonables respecto de su independencia, imparcialidad o capacidad para ejercer adecuadamente el cargo.
- d) Al aceptar el cargo, cumplir con el deber de revelación previsto en el presente Código de Ética, informando cualquier circunstancia que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.
- e) Ejercer sus funciones con independencia, imparcialidad, diligencia, objetividad y responsabilidad durante todo el desarrollo del arbitraje.
- f) Conducir el procedimiento arbitral con celeridad y eficiencia, adoptando las medidas necesarias para evitar actuaciones dilatorias, temerarias o contrarias a la buena fe procesal.
- g) Tratar con respeto, consideración y cortesía a las partes, sus representantes, abogados, peritos, testigos, secretarios arbitrales y demás intervinientes, exigiendo el mismo comportamiento durante las actuaciones arbitrales.
- h) Abstenerse de mantener comunicaciones unilaterales con cualquiera de las partes respecto del fondo de la controversia, salvo aquellas expresamente permitidas por la legislación arbitral o por el presente Código de ética.
- i) No adelantar opinión, criterio o decisión sobre la controversia antes de la emisión del laudo arbitral.
- j) No solicitar, aceptar o recibir beneficios, regalos, dádivas, atenciones o cualquier otra ventaja económica o personal distinta de los honorarios y gastos que correspondan conforme al Reglamento del CRAJC.
- k) No utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información obtenida durante el arbitraje, salvo cuando sea utilizada con fines académicos, estadísticos o de investigación, respetando la confidencialidad y anonimización de la información.
- l) Mantener la confidencialidad respecto de las actuaciones arbitrales y de toda la información conocida con ocasión del arbitraje, salvo en los casos expresamente previstos por la ley o por el presente Reglamento.
- m) Comunicar inmediatamente al CRAJC cualquier impedimento legal, incompatibilidad o circunstancia sobreviniente que pueda afectar el ejercicio de sus funciones.
- n) Cumplir el presente Código de Ética, las decisiones administrativas emitidas por el CRAJC y las demás disposiciones aplicables.
- o) Permanecer en el ejercicio del cargo hasta la conclusión del arbitraje, salvo renuncia debidamente justificada, recusación declarada fundada, remoción o cualquier otra causa prevista en la legislación arbitral o en el presente Reglamento.
- p) Al dar a conocer su aceptación a las partes, a sus co-árbitros o a la institución arbitral, según corresponda, el árbitro debe declarar los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, según lo establecido en el artículo 6 del Código.
- q) El árbitro que se aparta del arbitraje debe devolver los honorarios abonados a su favor en el porcentaje que se determine.

CAPÍTULO III:

REVELACIÓN DEL ÁRBITRO Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 6.- Deber de revelación

Deber de revelación

Es el deber ético de informar, de revelar o declarar, cualquier hecho o circunstancia que pueda provocar duda justificada sobre la independencia e imparcialidad del árbitro en relación con el arbitraje. El deber de revelación se mantiene durante todo el proceso.

6.1 El árbitro tiene el deber de revelación, para ello debe cumplir con lo siguiente:

- a)** El árbitro que considera que cuenta con la capacidad, conocimiento y disponibilidad de tiempo suficiente, y carece de circunstancias que originen dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, procede a aceptar, conforme al formato del CRAJC, el cargo de árbitro que le ha sido encomendado, cumpliendo en ese mismo acto con el deber de revelación.
- b)** El árbitro que tenga conocimiento de alguna circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su imparcialidad e independencia, debe rechazar su designación. Si asumido el cargo, toma conocimiento de tales hechos, debe renunciar, explicando los motivos que ameritan tal decisión.
- c)** El árbitro debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.
- d)** Previamente a la declaración, el posible árbitro debe realizar una labor de verificación razonable para identificar potenciales conflictos de interés, con la diligencia ordinaria, por lo que la omisión de revelar tales circunstancias no puede ser excusada con la ignorancia de su existencia.
- e)** El deber de revelación no se agota con la revelación hecha por el árbitro al momento de aceptar el cargo, sino que permanece durante todo el proceso.
- f)** En caso de duda sobre revelar determinada circunstancia, el posible árbitro, debe optar por la revelación.
- g)** Las partes pueden solicitar, en cualquier momento del trámite del proceso, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por el árbitro.

6.2 Un árbitro debe ponderar la revelación de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a)** Si tiene algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o el contrato o si adquiere o pudiese adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del proceso.
- b)** Si ha mantenido o mantiene alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros, que pudiera afectar su desempeño en el arbitraje de conformidad con lo establecido en este Código.
- c)** Si es o ha sido representante, abogado, asesor, funcionario o ha mantenido algún vínculo

contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros en los últimos cinco (5) años.

- d) Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros.
- e) Si ha sido designado por alguna de las partes en otro, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.
- f) Si existe cualquier otro hecho o circunstancia, que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su independencia.
- g) Otras circunstancias previstas en la normativa de contrataciones públicas como supuestos de afectación de los principios de independencia e imparcialidad.

6.3 La omisión de cumplir el deber de revelación por parte del árbitro configura la apariencia de parcialidad, pudiendo las partes solicitar la recusación del árbitro o, sin perjuicio de que el CRAJC, determine la aplicación de alguna sanción, de corresponder.

Artículo 7.- Conflicto de interés

El conflicto de interés constituye aquella situación o circunstancia que afecta o puede afectar seriamente la independencia o imparcialidad del árbitro con relación a un arbitraje. Frente a un conflicto de interés, el árbitro debe apartarse del caso, sin perjuicio de que las partes puedan cuestionar legítimamente su designación o continuidad en el cargo.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES

Artículo 8.º.- Clases de infracciones

Las infracciones son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el presente Código de Ética.

Según su gravedad, las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Artículo 9.º.- Supuestos de infracción

Los árbitros pueden incurrir en los siguientes supuestos de infracción:

9.1 Infracciones al Principio de Independencia

Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a)** Que exista identidad entre el árbitro y una de las partes del proceso.
- b)** El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.
- c)** El árbitro es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.
- d)** El árbitro tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.
- e)** El árbitro forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho, o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.

9.1.2. Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.

9.1.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a)** El árbitro como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros.
- b)** El árbitro fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
- c)** La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro.
- d)** Los árbitros que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.
- e)** El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro, o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.

- f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.
- g) Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.
- h) El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.
- i) El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
- j) El árbitro tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.

Se considerará “bastante tiempo” a la interacción frecuente, continua o reiterada entre un árbitro y alguna de las partes, sus abogados, sus asesores o sus representantes que haga presumir la existencia razonable de un vínculo personal o social y que no se trata de encuentros ocasionales o esporádicos.

- k) El árbitro mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de donde participa alguna de las partes.

9.1.4 Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

9.2 Infracciones al Principio de Imparcialidad

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

9.2.1 Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- a) El interés económico del árbitro o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
- b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.
- c) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina,

mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

9.2.2 Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

9.2.3 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a) El árbitro ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
- b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- c) El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros en asuntos que no guarden relación con la controversia.

9.2.4 Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

9.3 Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes:

- a) Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales y demás personal administrativo involucrados en el proceso.
- c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones o recomendaciones

que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de su función.

- d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de su función.
- e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.
- f) Abstenerse de participar en arbitrajes o formar parte de la nómina especializada del CRAJC encontrándose en un supuesto de impedimento para desempeñarse como árbitros establecidos por la normativa especializada.
- g) Abstenerse participar en arbitrajes o formar parte de las nóminas especializadas del CRAJC sin cumplir con los requisitos mínimos para desempeñarse como árbitro establecidos por la normativa especializada
- h) No devolver los honorarios correspondientes en el plazo dispuesto por el CRAJC.
- i) Omitir el archivamiento de un arbitraje o la disolución de una junta de prevención y resolución de disputas por falta de pago de las obligaciones económicas a cargo de las partes, conforme al reglamento del CRAJC.
- j) No atender las comunicaciones y requerimientos que, los secretarios arbitrales, el Secretario General del CRAJC le realicen.

9.4 Infracciones al Principio de Transparencia

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia en el tratamiento de la información sensible y/o confidencial y/o reservada contenida en las actuaciones por parte de los árbitros, así como vulnerar el principio de confidencialidad establecido en los reglamentos del CRAJC.

En cualquier régimen de contratación pública o en los arbitrajes donde participe el Estado, de corresponder, además son supuestos de infracción:

- a) No registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas de la Pladicop (en adelante SEACE – Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.
- b) No registrar en el SEACE - Pladicop la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.
- c) No cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los, en los plazos establecidos en la normativa.

- d) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.

CAPÍTULO V

ÓRGANO SANCIONADOR

Artículo 10.- Órgano Sancionador

El Órgano Sancionador (Concejo Superior) es el encargado de conocer, tramitar y resolver las denuncias por presuntas infracciones al Código de Ética del CRAJC, así como de imponer las sanciones correspondientes.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Órgano Sancionador actúa con plena autonomía e independencia funcional, sin injerencia de la institución arbitral ni de cualquier otra autoridad.

Los miembros del Órgano Sancionador son responsables por el adecuado ejercicio de sus funciones, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 11°.- Sanciones y medidas correctivas:

11.1 Los árbitros que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de los supuestos de infracción, serán sancionados conforme al presente Código de Ética.

11.2 El CRAJC aplica las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad de la infracción y la reiterada comisión de infracciones, conforme a lo estipulado en el Anexo 1 del Código denominado “Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas”:

- a) Medida correctiva mediante amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal de su derecho para ejercer y ser elegido árbitro, de uno (01) hasta cinco (05) años en arbitrajes institucionales en materia de contrataciones públicas.
- c) Inhabilitación permanente para ser elegido y ejercer como árbitro en los arbitrajes institucionales y arbitrajes ad hoc en materia de contrataciones públicas.

11.3 Las sanciones impuestas contra profesionales que se desempeñen como árbitros en el CRAJC al momento de expedirse la referida sanción, no impiden la atención de los procesos en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la de inhabilitación permanente. En estos casos se designará directamente a un nuevo árbitro conforme a lo regulado en los reglamentos del CRAJC referido a la sustitución de árbitros, aplicándose además lo dispuesto en las reglas sobre devolución

de honorarios, cuando corresponda.

11.4 Las sanciones impuestas no son apelables.

11.5 En el caso de sanciones en arbitraje regidos por normas de la contratación pública, el efecto de la sanción será la estipulada en dicha normativa especial.

Artículo 12.º.- Graduación y aplicación de las sanciones

Los criterios para la graduación de la sanción son: la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el proceso y el daño causado. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.

En caso de concurso de infracciones que sean fundadas, se aplica la sanción de mayor gravedad.

Artículo 13.º.- Amonestación escrita

El CRAJC aplica la medida correctiva de amonestación escrita en caso de infracciones leves en los casos señalados en el Anexo 1 del Código denominada "Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas". De ser el caso, se otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción.

Artículo 14.º.- Suspensión temporal

La suspensión temporal consiste en la imposibilidad de ser elegido como árbitro del CRAJC, por un periodo de tiempo determinado, ya sea por el CRAJC, las partes o los árbitros.

El CRAJC aplica la sanción de suspensión temporal conforme a lo siguiente:

14.1 La sanción de suspensión temporal puede ser de dos (2) tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:

- a) De uno (1) a tres (3) años.
- b) De más de tres (3) años a cinco (5) años.

14.2 La sanción de suspensión temporal de uno (1) a tres (3) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

14.3 La sanción de suspensión temporal de más de tres (3) años a cinco (5) años se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

14.4 A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el CRAJC considerará los criterios señalados en el artículo 12 del presente Código de Ética. La decisión deberá estar debidamente fundamentada.

Artículo 15.º.- Inhabilitación permanente

La sanción de inhabilitación permanente es la imposibilidad de ser elegido como árbitro ya sea por el CRAJC, las partes o los árbitros, o desempeñarse como árbitro en arbitrajes del CRAJC.

El CRAJC aplica la sanción de inhabilitación de acuerdo a lo siguiente:

- a) En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- b) En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- c) Cuando el CRAJC, independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u omisión cometida por el árbitro ha beneficiado a una de las partes.

Artículo 16.º.- Publicidad y transparencia

El CRAJC publicará en su portal web el listado de árbitros, indicando el tipo de sanción impuesta, el documento con el cual se impuso la sanción y la fecha. De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se indicará la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción. El plazo para publicar la sanción es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción.

Artículo 17.º.- Procedimiento de denuncia

17.1 Toda persona que interviene o ha intervenido en un arbitraje podrá presentar una denuncia contra uno o más árbitros ante el CRAJC por la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en presente código durante la vigencia del arbitraje.

17.2 La denuncia debe cumplir con los siguientes requisitos:

17.2.1 El nombre, datos de identidad, domicilio, correo electrónico -pudiendo ser esto último de manera conjunta o alternativa al domicilio-, del denunciante o del representante o apoderado en caso no pueda presentar su denuncia por sí mismo.

17.2.2 El nombre y dirección domiciliaria del o de los presuntos infractores. Si el denunciante desconoce esta última, se expresa esta circunstancia.

17.2.3 Datos del arbitraje en el que el o los denunciados cometieron la supuesta infracción atribuida y

la fecha en que se hubiera cometido la presunta infracción; de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Recuento de los hechos que sustentan la denuncia.
- b) Referencia a los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.
- c) Los medios probatorios pertinentes y la documentación que respalde la denuncia.

17.3 De carecer de alguno de los elementos anteriores, el CRAJC debe requerir la subsanación respectiva, la que debe efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación, bajo apercibimiento de archivar el trámite.

17.4 Subsanadas las observaciones, el CRAJC admite a trámite la denuncia mediante acto en el que se indicarán las supuestas infracciones denunciadas. No obstante, la omisión en la subsanación de requisitos, el CRAJC de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, de la denuncia, se desprendan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.

17.5 El CRAJC dispone que el escrito de denuncia sea notificado al denunciado, acompañado del sustento correspondiente, y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que considere pertinente y ofrezca los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones. El escrito que contiene los descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Observar los requisitos previstos en el numeral 17.2 del presente artículo, en lo que corresponda.
- b) Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento.
- c) Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- d) Ofrecer los medios probatorios.

La denuncia se presenta en el formato autorizado por el CRAJC que figura en su página web.

17.6 Con o sin respuesta del o de los denunciados, el CRAJC evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

17.7 El CRAJC puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, notificando a las partes. La asistencia del denunciante o de los denunciados para que sustenten sus posiciones, será facultativa.

Artículo 18.- Procedimiento de Investigación de Oficio

18.1 El CRAJC puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al Código de Ética, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.

18.2 Para ello, requiere información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.

18.3 Finalizadas las investigaciones el CRAJC evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.

18.4 el CRAJC notifica el acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento sancionador al/los denunciado/denunciados y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que consideren pertinentes y ofrezcan los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.

18.5 Con o sin respuesta del o de los denunciados El CRAJC evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

El CRAJC puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la presencia del denunciante o de los denunciados, según corresponda, para que sustenten sus posiciones.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONADOR

Artículo 19.- Procedimiento disciplinario sancionador

El procedimiento disciplinario sancionador tiene por finalidad determinar la existencia de responsabilidad ética de los árbitros por la presunta comisión de infracciones previstas en el presente Código de Ética, garantizando el debido procedimiento, el derecho de defensa, la imparcialidad, la motivación de las decisiones y la presunción de licitud.

El procedimiento podrá iniciarse:

- a) Por denuncia presentada por cualquier persona que tenga interés legítimo.
- b) De oficio, por disposición de la Dirección del CRAJC o del Comité de Ética, cuando existan indicios razonables de la comisión de una infracción ética.

Artículo 20.- Denuncia ética

La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General del Centro de Arbitraje CRAJC y contendrá, como mínimo:

- a) Nombre completo, documento de identidad y domicilio o correo electrónico del denunciante.
- b) Identificación del árbitro denunciado.
- c) Identificación del arbitraje en el que ocurrieron los hechos.
- d) Relación clara y precisa de los hechos que sustentan la denuncia.
- e) Indicación de las presuntas infracciones éticas.
- f) Medios probatorios que sustenten la denuncia.

Si la denuncia no reúne los requisitos establecidos, se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de archivarla.

Artículo 21.- Admisión y traslado

Admitida la denuncia, o iniciado el procedimiento de oficio, se notificará al árbitro investigado, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y ofrecer los medios probatorios que estime pertinentes.

El órgano competente podrá solicitar información adicional, requerir documentos o disponer las actuaciones que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 22.- Actuación de medios probatorios

El Comité de Ética podrá actuar de oficio o a solicitud de parte los medios probatorios que resulten pertinentes, útiles y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento.

Asimismo, podrá convocar a audiencia cuando lo considere necesario para recibir informes orales, absolver interrogantes o facilitar el esclarecimiento de la controversia ética.

Artículo 23.- Resolución

Concluida la investigación, el Comité de Ética emitirá resolución debidamente motivada, declarando fundada o infundada la denuncia.

Cuando se determine la existencia de responsabilidad ética, la resolución precisará:

- a) Los hechos acreditados.
- b) Las normas éticas infringidas.
- c) La calificación de la infracción.
- d) La sanción impuesta.
- e) Los fundamentos que justifican la decisión.

Artículo 24.- Ejecución de la sanción

Las sanciones impuestas serán ejecutadas por la Dirección del CRAJC de Arbitraje CRAJC una vez que la resolución haya quedado firme.

Cuando corresponda, la Dirección dispondrá:

- a) La suspensión o exclusión de la Nómina de Árbitros.
- b) La comunicación a las entidades competentes.
- c) La actualización del Registro de Árbitros del CRAJC.
- d) La publicación de la sanción, conforme al presente Código de Ética.

Artículo 25.- Recursos

Contra la resolución que imponga una sanción procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación.

El recurso deberá sustentarse en nuevos medios probatorios o en la existencia de error de hecho o de derecho.

La resolución que resuelva el recurso agotará la vía administrativa interna del CRAJC.

Artículo 26.- Prescripción

La potestad disciplinaria del CRAJC prescribe a los dos (2) años contados desde la fecha en que se produjo la infracción o desde que esta cesó, cuando se trate de infracciones de carácter continuado.

La interposición de la denuncia o el inicio del procedimiento disciplinario interrumpe el plazo de prescripción.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Vigencia y publicación

El presente Código de ética del CRAJC entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación y será de cumplimiento obligatorio para todos sus integrantes, funcionarios, árbitros, adjudicadores, peritos y usuarios.

El Código de Ética será publicado en el portal institucional, garantizando su acceso público.

SEGUNDA. Aplicación de requisitos

Los requisitos establecidos para la incorporación a las nóminas del CRAJC serán exigibles a partir de la entrada en vigencia del presente Código.

TERCERA. Modificación del Código de Ética

El presente Código de Ética podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo Superior de Arbitraje del CRAJC, a propuesta debidamente sustentada de la Dirección del CRAJC.

CUARTA. Aprobación

El presente Código de Ética ha sido aprobado por el Consejo Superior de Arbitraje del CRAJC.

Aprobado el 02 de Enero del 2026 por el Consejo Superior de Arbitraje.

ANEXO 1-A
TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO		INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
				PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA							
9.1		Infracciones al Principio de Independencia. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:					
	9.1.a	Que exista identidad entre el árbitro y una de las partes del proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	No aplica
	9.1.b	El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	No aplica
	9.1.c	El árbitro es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	No aplica
	9.1.d	El árbitro tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	9.1.e	El árbitro forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho, o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
9.2	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.		Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación

ARTÍCULO	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN / MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA (Continuación)						
9.3		El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:				
	9.3.a	El árbitro como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, representa, asesora o mantiene algún vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los demás árbitros.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	No aplica
	9.3.b	El árbitro fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	No aplica
	9.3.c	La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Inhabilitación
	9.3.d	Los árbitros que conforman el Tribunal Arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	No aplica
	9.3.e	El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte que interviene en el mismo arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	No aplica
	9.3.f	Un abogado del estudio de abogados del árbitro ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	No aplica
	9.3.g	Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Inhabilitación
	9.3.h	El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	No aplica
	9.3.i	El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia y, en general, cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	No aplica
	9.3.j	El árbitro tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, evidenciada por una interacción frecuente, continua o reiterada que permita presumir razonablemente la existencia de un vínculo personal o social, más allá de encuentros ocasionales o propios del ejercicio profesional.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	No aplica
9.3.k	El árbitro mantuvo o mantiene otros arbitrajes en los que también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	No aplica	
9.4	Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.		Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Inhabilitación

CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

ART.	INFRACCIÓN	TIPO	PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
9.2.1	Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:					
	a) El interés económico del árbitro o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes acerca de la controversia objeto del arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	c) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Grave	Inhabilitación	No aplica	No aplica	No aplica

CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

ART.	INFRACCIÓN	TIPO	PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
9.2.2	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.2.1, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
9.2.3	El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:					
	a) El árbitro ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
	c) El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros en asuntos que no guarden relación con la controversia.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
9.2.4	Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.2.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.		Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación

CONTRA EL PRINCIPIO DE DEBIDA CONDUCTA PROCESAL

ART.	INFRACCIÓN	TIPO	PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
9.3	a) Evitar utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales y demás personal administrativo involucrados en el proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	No aplica
	c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones o recomendaciones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de su función.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de su función.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica	No aplica
	e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	f) Abstenerse de participar en arbitrajes o formar parte de la nómina especializada del CRAJC encontrándose en un supuesto de impedimento para desempeñarse como árbitros establecidos por la normativa especializada.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	g) Abstenerse participar en arbitrajes o formar parte de las nóminas especializadas del CRAJC sin cumplir con los requisitos mínimos para desempeñarse como árbitro establecidos por la normativa especializada.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	h) No devolver los honorarios correspondientes en el plazo dispuesto por el CRAJC.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	i) Omitir el archivamiento de un arbitraje o la disolución de una junta de prevención y resolución de disputas por falta de pago de las obligaciones económicas a cargo de las partes, conforme al reglamento del CRAJC.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	j) No atender las comunicaciones y requerimientos que, los secretarios arbitrales, el Secretario General del CRAJC le realicen.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación

CONTRA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

ART.	INFRACCIÓN	TIPO	PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
9.4	Infracciones al Principio de Transparencia Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia en el tratamiento de la información sensible y/o confidencial y/o reservada contenida en las actuaciones por parte de los árbitros, así como vulnerar el principio de confidencialidad establecido en los reglamentos del CRAJC. En cualquier régimen de contratación pública o en los arbitrajes donde participe el Estado, de corresponder, además son supuestos de infracción:					
	a) No registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas de la Pladicop (en adelante SEACE – Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
	b) No registrar en el SEACE - Pladicop la información y/o documentación que se establece en el Reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
	c) No cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los, en los plazos establecidos en la normativa.	Leve	Amonestación escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación
	d) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica

ANEXO 1-B

FORMATO DE DENUNCIA POR PRESUNTA INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN,

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y ARBITRAJE JC: Quien suscribe, en su calidad de denunciante, se dirige respetuosamente a fin de poner en su conocimiento la presente denuncia por la presunta comisión de infracciones al Código de Ética de la institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del referido cuerpo normativo.

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

1. Nombre completo / Razón social:
2. Documento de identidad (DNI / CE / RUC):
3. Domicilio:
4. Correo electrónico:
5. Teléfono (opcional):

II. DATOS DEL (DE LOS) PRESUNTO(S) INFRACTOR(ES) (En caso de ser más de uno, consignar la información de cada denunciado de manera individual)

1. Nombre completo:
2. Dirección domiciliaria:
3. Correo electrónico:

☐ Declaro desconocer la dirección domiciliaria y/o correo electrónico del presunto infractor.

III. DATOS DEL ARBITRAJE

1. Número de expediente arbitral:
.....
2. Partes del arbitraje:
3. Cargo o calidad del denunciado en el arbitraje (árbitro, secretario arbitral, etc.):
.....

4. Fecha en que se habría cometido la presunta infracción ética:

.....

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

1. Recuento de los hechos que sustentan la denuncia (Deberá consignar los actos materia de denuncia. Los hechos deben ser expuestos de forma clara, detallada, cronológica y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados).

.....
.....
.....
.....

2. Referencia de los supuestos de infracción presuntamente cometidos (Indicar de manera expresa el o los artículos del Código de Ética que se consideran infringidos, individualizando cada supuesto de infracción por cada denunciado).

.....
.....
.....
.....

3. Medios probatorios y/o documentación que respalda la denuncia (*) (Se deberá acompañar documentación original o copia simple que sustente la denuncia. De ser el caso, indicar si se ofrece otro medio probatorio).

- ☐ Documentos
- ☐ Correos electrónicos
- ☐ Actuaciones arbitrales
- ☐ Otros (especificar):

Detalle de los medios probatorios:

.....
.....

V. SOBRE LA EXISTENCIA DE DENUNCIAS PREVIAS ¿Los hechos expuestos ya han sido denunciados ante esta u otra instancia?

☐ NO

☐ SÍ

En caso afirmativo, señalar:

- Fecha de presentación:
- Número de expediente (de ser el caso):
- Estado actual del trámite:

VI. DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE

En mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso de colaborar con las actuaciones que disponga el Órgano Sancionador, a fin de brindar las aclaraciones que resulten necesarias o proveer información adicional que sustente la presente denuncia.

Asimismo, autorizo expresamente que las notificaciones se realicen a través de cualquiera de los medios consignados en el presente formulario y declaro bajo responsabilidad que toda la información proporcionada es veraz, completa y se ajusta a la normativa vigente.

Por lo expuesto, solicito se admita la presente denuncia y se tramite conforme a ley y al Código de Ética del **Centro de Conciliación, Resolución de Disputas y Arbitraje JC**.

Lugar:

Fecha:

Firma del denunciante: